

a todos los centros de trabajo que en el territorio nacional estén establecidos o establezca «Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros».

De igual forma el Convenio beneficiará a toda la plantilla de empleados que, según la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, preste en esta fecha sus servicios laborales a la Empresa o ingrese en la misma durante su vigencia.

Art. 3.º *Entrada en vigor, duración, revisión y prórroga.*—El presente Convenio será de aplicación a partir de 1 de octubre de 1976, y su duración será de dos años, prorrogándose luego de año en año salvo que cualquiera de ambas partes lo denunciara total o parcialmente con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, que se establece en 30 de septiembre.

Art. 4.º *Comisión mixta.*—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se creará una Comisión mixta presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Provincial del Seguro, actuando como Vocales tres representantes de la Empresa y tres Vocales del Jurado que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora.

## CAPITULO II

### Condiciones pactadas

Art. 5.º *Jornada laboral.*—Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada de trabajo de los sábados finalizará a las trece horas.

Art. 6.º *Sábado Santo.*—El Sábado Santo será considerado festivo a todos los efectos.

Art. 7.º *Sueldos.*—Los salarios a percibir por el personal son los que establezca la legislación vigente o Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización.

No obstante, como mejora, se establece una paga de sueldo base más antigüedad, no absorbible durante la vigencia del Convenio y que se abonará en el mes de octubre de cada año.

Art. 8.º *Antigüedad.*—El aumento por antigüedad y permanencia a que hace mención el artículo 32 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, queda establecido en un 4 por 100 (cuatro por ciento) y en los mismos términos que allí se regulan.

Esta concesión será absorbible por mejoras del mismo tipo.

Art. 9.º *Compensaciones salariales en función de la antigüedad:*

a) A los diez años de antigüedad en la categoría:

Los titulados con antigüedad superior a un año percibirán la retribución base de Jefe superior.

Los Jefes de sección, la de titular, con antigüedad superior a un año.

Los Jefes de negociado, la de Jefe de sección.

Los Oficiales de primera, la de Jefe de negociado.

Los Conserjes, la de Oficial primera.

Los Oficiales de oficio y Conductores, la de Conserje.

Los cobradores, la de Oficial de oficio.

Los Ordenanzas de más de veintitrés años y los Ayudantes de oficio, la de Cobrador.

b) A los veinte años de antigüedad en la categoría:

Los Jefes de sección percibirán la retribución base de Jefe superior.

Los Jefes de negociado, la de titular con antigüedad superior a un año.

Los Oficiales de primera, la de Jefe de sección.

Los Conserjes, la de Jefe de negociado.

Los Oficiales de oficio y Conductores, la de Oficial primera.

Los Cobradores, la de Conserje.

Los Ordenanzas de más de veintitrés años y los Ayudantes de oficio, de Oficial de oficio.

La percepción de las compensaciones establecidas en el presente artículo se concederán en todos los casos de permanencia en las categorías que se señalan y luego de los periodos de tiempo establecidos, habiéndose iniciado su cómputo en 1 de enero de 1975.

Excepcionalmente y para los empleados en plantilla a 31 de diciembre de 1974, se conceden, computando para este solo caso la suma de antigüedad en la Empresa y en la categoría, las siguientes bonificaciones:

Antigüedad en la categoría	Se cuentan ya
Con 9 años o más .....	5 años
Con 8 años o más .....	4 años
Con 7 años o más .....	3 años
Con 6 años o más .....	2 años
Con 5 años o más .....	1 año

### Antigüedad en la Empresa

### Se cuentan ya

Con 25 o más años .....	5 años
De 20 a 24 años .....	4 años
De 15 a 19 años .....	3 años
De 10 a 14 años .....	2 años
De 5 a 9 años .....	1 año

Estas mejoras excepcionales para el personal en plantilla a 31 de diciembre de 1974 se considerarán siempre a partir del 1 de enero inmediato siguiente a la fecha en que teniendo en cuenta las dos circunstancias (antigüedad en la Empresa y en la categoría) se cumplan los diez años.

Art. 10. *Otras compensaciones salariales.*—A los tres meses de antigüedad en la Empresa, los Auxiliares menores de dieciocho años pasarán a percibir el salario base correspondiente a la categoría Auxiliar de dieciocho a veintidós años.

Art. 11. *Ayuda para los hijos de empleados.*—La Empresa constituye un fondo de pesetas 400.000 (pesetas cuatrocientas mil) para este fin, cuyas normas de concesión serán elaboradas en el seno del Jurado de Empresa.

Art. 12. *Premio de nupcialidad.*—El personal comprendido en este Convenio, al contraer matrimonio y siempre y cuando se encuentre en la situación de servicio activo, percibirá por una sola vez la cantidad de pesetas 10.000 (pesetas diez mil) brutas.

La concesión de este premio se condiciona a que el empleado continúe trabajando en la Empresa después de su matrimonio.

Art. 13. *Becas para estudios de empleados.*—La Empresa pagará la matrícula de cada asignatura una sola vez a aquellos empleados en activo que cursen las carreras de Derecho, Económicas, Empresariales y Profesorado Mercantil, y otras a criterio de la Empresa.

Art. 14. *Puntualidad y asistencia.*—El plus de asistencia y puntualidad no se perderá en el supuesto de baja por accidente de trabajo ni cuando el Médico de Empresa prescriba algún reconocimiento a realizar fuera de las oficinas.

Art. 15. *Jubilados.*—La Empresa entregará pesetas 5.000 (pesetas cinco mil) a cada jubilado, dentro del mes de diciembre de cada año.

Art. 16. *Premio a la permanencia.*—Al objeto de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederá por una sola vez a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicio: Un salario mensual con un mínimo de pesetas 25.000 (pesetas veinticinco mil).

Al cumplir los cuarenta años de servicio: Un salario mensual con un mínimo de pesetas 40.000 (pesetas cuarenta mil).

Al cumplir los cincuenta años de servicio: Un salario mensual con un mínimo de pesetas 50.000 (pesetas cincuenta mil).

Todas las cantidades expresadas se entienden brutas.

Art. 17. *Agrupación Recreativo Cultural Winterthur.*—La Empresa destinará un día al año —en fecha a concretar— para celebrar con sus empleados un almuerzo de hermandad. En el centro de trabajo de Barcelona dicho día será aprovechado por la Agrupación Recreativo Cultural Winterthur que tiene constituida los empleados para organizar los actos programados.

## CAPITULO III

### Disposición final

Art. 18. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización (Orden ministerial de 14 de mayo de 1970), Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

130

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-15.756/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: Línea San Feliu-Riells.  
Final de la misma: Nueva E.T. «Telefónica».  
Término municipal a que afecta: San Feliu de Codinas.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud en kilómetros: 240 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación de medición.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.939-C.

**131** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-43.750/74.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: C/S. de E. T. 12, «Roca» (existente).  
Final de la misma: E. T. 5, «Godó» (existente).  
Término municipal a que afecta: Igualada.  
Tensión de servicio: 11 KV.  
Longitud: 310 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.449-C.

**132** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-11.419/73.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.  
Origen de la línea: E. T. 229, «Gaya».  
Final de la misma: Nueva E. T. «Rank».  
Término municipal a que afecta: San Feliu de Llobregat.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud: 350 metros de tendido subterráneo.  
Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 150 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Cable subterráneo.  
Estación transformadora: Uno de 630 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley

de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.950-C.

**133** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-38.637/75.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.  
Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E.T. 310.  
Final de la misma: Apoyo sin número CS. a E.T. 264.  
Término municipal a que afecta: San Andrés de la Barca.  
Tensión de servicio: 25 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,053 de tendido aéreo y 0,320 tendido subterráneo.  
Conductor: cobre y aluminio, 25 y 240 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Metálico.  
Estación transformadora: Uno de 800 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.938-C.

**134** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-7.090/75.  
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.  
Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea C. R. 3 a S. E. «San Celoni».  
Final de la misma: E. T. 856, «Automóvil Club».  
Término municipal a que afecta: Gualba.  
Tensión de servicio: 6 KV.  
Longitud en kilómetros: 0,330 de tendido aéreo.  
Conductor: Aluminio-acero, 54,59 milímetros cuadrados de sección.  
Material de apoyos: Madera, hormigón y hierro.  
Estación transformadora: Uno de 250 KVA., 6/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—14.951-C.